de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1978 («Boletin Oficial del Estado» del 31 de enero) y amplia-

ciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 31 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Electrotécnica Arteche Hermanos, S. A.», por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado, de 31 de enero), para la importación de materias primas y la exportación de transformadores eléctricos y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área

aduanera nacional.

aquanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., et Subsecretario de Comercio, Agustin Hidalgo de Quintana.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

## 29929

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synthesia Española. S. A.», por Orden de 24 de julio de 1975, ampl.ado por Ordenes munisteriales de 8 de abril de 1976, 10 de septiembre de 1977, 1 de diciembre de 1978 y 6 de febrero de 1979, en el sentido de incluir nuevas merancias de importación y nuevos productos de excancias de importación y nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Synthesia Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de julio de 1975 («Boletin Oficial del Estado» de 29 de agosto), ampliado por Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979) y 8 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 2 de marzo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos varios, solicita se incluya entre las mercancías de importación el toluen-diisocianato (TDI) y el poliol basado en glicerina, óxido de etileno y óxido de propileno, y la exportación de prepolimero P-905.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamien-Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en Conde Borrell, 62. Barcelona-15, por Orden ministerial de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) ampliado por Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979) y 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), en el sentido de incluir la importación de ción de:

Toluen-diisocianato (TDI) (P. E. 29.30.01).
 Poliol, basado en glicerine, óxido de etileno y óxido de propileno (P. E. 39.01.01.1)

Y la exportación de prepolímero P-905, prepolímero de toluen-disocianato (TDI) con poliol basado en glicerina, óxido de etl-leno y óxido de propileno (P. E. 38.19.99).

-A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de prepolímero P-905 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuentas de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 15 kilogramos de toluen-diisocianato y 85,5 kilogramos de poliol.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mentienen en toda su integridad los restantes extremos

Se-mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Ordon de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), ampliado por Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo),

10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979) y 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado. de 2 de marzo), que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustin Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

29930

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de diciembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1)	66,497	66,697
1 dolar canadiense	56,602	56,839
1 franco francés	16,400	16,470
1 libra esterlina	146,127	146,833
1 franco suizo	41,441	41,696
100 francos belgas	236.064	237.618
1 marco alemán	38,417	38,644
100 liras italianas	8.207	8,242
1 florin holandés	34,795	34,991
1 corona sueca	15,918	16,004
1 corona danesa	12,396	12,457
1 corona noruega	13,323	13,390
1 marco finlandés	17,856	17,958
100 chelines austriacos	532,274	538,182
100 escudos portugueses	133,260	134,199
100 yens japoneses	27,742	27,884

<sup>(1)</sup> Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

29931

ORDEN de 13 de noviembre de 1979 sobre conce-sión para instalar en la cuadrícula número 202 del poligono «Villagarcia A», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «M.L. número 5», a pe-tición de don Rafael Torres Lorenzo.

Ilmos, Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Rafael Torres Lorenzo, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 202 del poligono Villagarcia A el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «M.L., número 5», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 132) para el mismo vivero, de igual cultivo, en el poligono de «Caramiñal I», cuadrícula número 42

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría, Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de «Caramiñal I», cuadrícula número 42, otorgada por Orden ministerial de 26 de abril de 1967 («Boletin Oficial del Estado» numero 132), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterir y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones: Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser

presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del intersado, y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado con todas sus características antes autorizadas para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden

Tercera —El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización al-

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 (\*Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 (\*Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigen-

Quinta.-El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave la concesión y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

29932

ORDEN de 13 de noviembre de 1979 sobre conce-ORDEN de 13 de noviembre de 1819 sobre concesión para instalar en la cuadrícula número 185 del polígono «El Grove E» el vivero de cultivo de mejillón a petición de don José Manuel Mascato Fernández.

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don José Manuel Mascato Fernández, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 185 del poligono «El Grove E» el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «Amazonas IV», con renuncia sumultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 8 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120) para el mismo vivero, de igual cultivo, en el poligono de «Cambados G», cuadrícula número 34

de igual cultivo, en el poligono de «Cambados G», cuadrícula número 34.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declarazción de caducidad de la concesión anterior en el poligono de «Cambados G», cuadrícula número 34, otorgada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada, por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado, y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado con todas sus características antes autorizadas para su nuevo emplazamiento. El Cambio de

antes autorizadas para su nuevo emplazamiento. El cambio de-berá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esa Orden

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización al-

-El concesionario queda obligado a observar cuantos Preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 (\*Boletín Oficial dei Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 (\*Boletín Oficial dei Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigen-

-El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y auto-

rizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, liecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sand-

berg.

Ilmos Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE SANIDAD SEGURIDAD SOCIAL

29933

ORDEN de 30 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Maria del Carmen Valencia Serrano.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 11 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 683/75, interpuesto por doña María del Carmen Valencia Servano contra este Departamento sobre apertura de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literelmento dice.

literalmente dice:

\*Fallamos: Que desestimando integramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Castillo Olivares, en nombre y representación de doña María del Carmen Valencia Serrano, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a Derecho, la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 14 de mayo de 1975, confirmatoria en reposición de la de 18 de noviembre de 1974 y revocatoria de la del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Madrid de 28 de junio de 1973, por la que se autorizaba a citada recurrente para la apertura de una oficina de farmacia en el local 4-A del "Edificio Gala" en su lindero de la Vaguada, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.\*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaria por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ybáňez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

29934

ORDEN de 30 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañia Vinicola del Sur, So-sieded Archimes» ciedad Anonima.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 6 de abril de 1979, en el recurso contenciose administrativo número 817/77, interpuesto por «Compañía Vinícola del Sur, S. A.», contra este Departamento, sobre sanción por diferencia en las cotizaciones de la Seguridad Secial.

Social,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Diaz de la Serna, en nombre y representación de la "Compañía Vinicola del Sur, S. A.", contra acuerdo de la Dirección General de Prestaciones de la Subsecretaría de la Seguridad Social del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 11 de noviembre de 1977, el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.\*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos